REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	05001 40 03 027 **2015 00154** 00
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE(S)	Cootrasena
DEMANDADO(S)	Héctor Fabio Duque Alzate
DECISIÓN	Termina por desistimiento tácito

Como quiera que la parte demandante no ha realizado ninguna solicitud ni actuación desde el 02 de abril de 2018, fecha en la cual se requirió a la parte actora para que agotara la citación de la parte demandada en las direcciones señaladas, encontrándose desde ese momento totalmente inactivo el presente proceso, es menester dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual establece:

> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del respectivo arancel (art. 116 del C.G.P.) y la entrega de las copias correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo de este trámite, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

D.P.A.

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffd6c236ae723575768094cccfe25fad98dc556241c9e422c8214d218865125**
Documento generado en 10/02/2022 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica